



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO No

0009

(03 ABR 2023)

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

EL COMITÉ DEL FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas, en el artículo 24 de la ley 344 de 1996, numeral 1 del artículo 2.2.9.5.1.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la ley 344 de 1996, crea el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, el cual prestará apoyo a la financiación de los presupuestos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.9.5.1.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció que el Comité del Fondo de Compensación tendrá la función de diseñar y aprobar el reglamento operativo del Fondo de Compensación Ambiental.

Que el artículo 2.2.9.5.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 define el reglamento operativo como: “(...) Documento diseñado y aprobado por el Comité del Fondo de Compensación Ambiental, mediante el cual se determina el procedimiento para el recaudo, el giro de los recursos, el trámite de las solicitudes presentadas por las Corporaciones desarrolla los criterios generales de distribución contenidos en el presente capítulo y establece parámetros para el seguimiento y evaluación de la efectividad del gasto, y las demás que se consideren complementarias para el logro de los objetivos del Fondo.”

Que el actual reglamento operativo del Fondo de Compensación Ambiental, se encuentra contenido en los acuerdos N°1 de 1999, modificado por los acuerdos 4 de fecha 04 de enero de 2010, 5 de fecha 01 de agosto de 2011, 6 de fecha 09 de agosto 2012, 7 de 2013 y 8 de fecha 17 de enero de 2018.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica, por lo que se hace necesario simplificar, la normativa relacionada.

Que se hace necesario ajustar el reglamento operativo del Fondo de Compensación Ambiental con el fin de unificar la normativa con la operación del Fondo y distribuir de manera oportuna los recursos del Fondo de Compensación Ambiental a las Corporaciones Beneficiarias, para la ejecución efectiva de las iniciativas de inversión.

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

Que se establece la necesidad de asignar los recursos por Ley de presupuesto, para una mayor eficiencia financiera y administrativa, conforme la dinámica y la condición del instrumento financiero del Fondo de Compensación Ambiental.

Que así mismo se hace necesario adoptar la presente iniciativa para efectos de optimizar la asignación, distribución y ejecución presupuestal de recursos del inversión, funcionamiento y servicio de la deuda del Fondo de Compensación Ambiental, con fundamento en los principios de planeación y economía, establecidos en el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 80 y numeral 1 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

Que con el propósito de reducir la constitución de reservas presupuestales por las Corporaciones Beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental es necesario distribuir de manera oportuna los recursos del Fondo a las Corporaciones Beneficiarias.

Que se hace preciso ajustar los criterios para el seguimiento y control de los aportes de las Corporaciones en relación con el informe de montos y recursos destinados al Fondo de Compensación Ambiental.

Que se hace necesario fortalecer el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados por el Fondo, con el objetivo de emitir alertas tempranas e introducir las acciones preventivas durante la ejecución, asegurar la toma de decisiones con información documentada y analizar el desempeño orientado hacia la medición de resultados.

Que con el fin de incorporar el concepto de ejecución orientada a resultados y fortalecer las acciones de seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental.

Que se hace necesario ajustar el número de sesiones del comité ordinario del fondo, tanto ordinarias como extraordinarias.

Que el artículo 2.2.9.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015 establece como criterios Generales de Distribución de los Recursos los siguiente:

“(...) la propuesta de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental entre funcionamiento, inversión y servicio de la deuda se hará sobre la base de un análisis de las necesidades globales para cada uno de estos conceptos, priorizando los gastos de inversión.

La distribución de los recursos entre Corporaciones beneficiarias del Fondo se hará con base en los recaudos efectuados. Los criterios generales a tener en cuenta para la distribución serán: presupuesto total para cada Corporación en cada vigencia fiscal discriminado por fuentes, capacidad de generación de recursos propios, las condiciones socioeconómicas y prioridades temáticas nacionales y regionales definidas por el Comité.

Los criterios específicos, así como los montos máximos de asignación para cada corporación durante una misma vigencia fiscal, serán definidos en el Reglamento Operativo. (Decreto 954 de 1999, art. 8)”.

Que el artículo 2.2.9.5.1.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los mecanismos de recaudo, mediante el cual las Corporaciones deberán enviar

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

mensualmente a la Secretaría Técnica del Comité un informe que contenga los montos recaudados y los recursos destinados al Fondo de Compensación Ambiental.

Que en el numeral 15, Artículo 10 del Decreto 3570 de 2011 establece entre las funciones de la Oficina Asesora de Planeación “Definir e implementar criterios para la operación de los fondos del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que en los numerales 1, 9 y 11 del Artículo 22 del Decreto 3570 de 2011 establece las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera relacionada con el Fondo de Compensación Ambiental, entre ellas:

“1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las operaciones financieras, contables, de tesorería y presupuesto del Ministerio y sus fondos.

(...)

9. Adelantar la ejecución presupuestal y financiera del Ministerio y sus fondos, hacer seguimiento permanente, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, a la ejecución presupuestal de los gastos de inversión del Ministerio y sus fondos y tramitar las modificaciones cuando se requieran.

(...)

11. Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestales, tributarias, contables y de tesorería en el desarrollo de las actividades propias de la Subdirección y efectuar conciliaciones y verificaciones presupuestales, contables y de pago que garanticen la consistencia y razonabilidad de la información financiera y contable.

(...)”

Que la Resolución 1705 de 2014 “Adopta el reglamento interno de cartera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” la cual establece el mecanismo de cobro de los derechos que tiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual incluye el cobro persuasivo y el cobro coactivo con las actuaciones que se derivan de este trámite, por lo cual se deberá presentar en cumplimiento de requisitos, la información para la conformación del expediente.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. De conformidad con el artículo 2.2.9.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015, el Comité del Fondo de Compensación Ambiental será presidido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio y estará conformado por dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluidos el Ministro o su delegado, un (1) representante de la Unidad de Política Ambiental del Departamento Nacional de Planeación (o el servidor público que conforme el Decreto 1893 de 2021 o la normativa que modifique o determine), un (1) representante

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

de las Corporaciones Autónomas Regionales y un (1) representante de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO PRIMERO. El representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible serán designados con sus respectivos suplentes de igual jerarquía ante el Comité del Fondo de Compensación Ambiental por el período de un año, mediante los procedimientos que éstas determinen. La designación de dichos representantes deberá comunicarse por escrito a la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental, junto con el acta de la reunión respectiva donde escogieron los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO. En relación con los conflictos de intereses causales de impedimento y recusación que se llegaran a presentar al interior del Comité del Fondo de Compensación Ambiental, se resolverán de conformidad con la previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARAGRAFO TERCERO. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir, deberá comunicarlo por escrito enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, donde se indiquen las razones de su inasistencia y la designación del suplente, a más tardar dentro de los dos días hábiles anteriores a la sesión de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES DEL COMITÉ DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. El Comité del Fondo de Compensación Ambiental tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y aprobar el reglamento operativo del Fondo de Compensación Ambiental, al cual se sujetará el mismo Comité.
2. Elaborar y presentar ante el gobierno nacional la propuesta de distribución anual de los recursos del Fondo que se destinarán a la financiación de los presupuestos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente capítulo.
3. Definir la distribución de los recursos recaudados por el Fondo de Compensación Ambiental entre las Corporaciones beneficiadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente capítulo. Esta asignación de recursos se efectuará mediante la Ley del Presupuesto a proyectos de inversión o por resolución de distribución expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Evaluar la ejecución de los recursos distribuidos por el Fondo de Compensación Ambiental a las Corporaciones, de acuerdo con los parámetros de seguimiento establecidos en el reglamento operativo.
5. Velar porque las Corporaciones efectúen los aportes al Fondo de Compensación Ambiental de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley 344 de 1996 y en las fechas establecidas en el presente capítulo.
6. Las demás funciones, que no estando expresamente señaladas en este artículo se consideran complementarias o indispensables para el desarrollo de su objeto.

PARAGRAFO. Los miembros del Comité deberán velar por la correcta implementación del Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental.

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

ARTÍCULO 3°. CONVOCATORIA DEL COMITÉ. El Comité del Fondo de Compensación Ambiental será convocado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible con 15 días calendario de anticipación a la fecha de reunión y sesionará como mínimo cuatro veces al año y cuando se convoque a reuniones extraordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO. Para tal efecto la Secretaría Técnica del Comité remitirá los soportes de las temáticas a tratar en la sesión, garantizando que toda la información sea enviada a los miembros del comité de manera previa, como mínimo 15 días calendario para sesiones ordinarias y 3 días calendario para sesiones extraordinarias.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las sesiones del Comité se podrán realizar de manera no presencial, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

PARAGRAFO TERCERO. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los temas para los cuales han sido citadas.

ARTÍCULO 4°. SESIONES. Las sesiones constarán en actas que deberán ser suscritas por quien presidió el Comité y por el Secretario Técnico. El comité sólo podrá deliberar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones del Comité del Fondo de Compensación Ambiental se adoptarán por mayoría de los integrantes del Comité.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité sólo podrá deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las decisiones del Comité del Fondo de Compensación Ambiental se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 5°. PRESIDENCIA DEL COMITÉ DEL FONDO: La presidencia del Comité del Fondo será ejercida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, a quien le corresponde suscribir las actas y los actos administrativos que incluyan las decisiones del Fondo.

ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité del Fondo de Compensación Ambiental contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Realizar análisis y estudios técnicos que sirvan de soporte al Comité del Fondo de Compensación Ambiental en la elaboración de la propuesta de distribución anual de los recursos que se destinarán a la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.
2. Realizar la convocatoria o invitación a las corporaciones beneficiarias para la presentación de solicitudes de asignación de recursos.
3. Recomendar al Comité del Fondo de Compensación Ambiental la distribución de los recursos recaudados entre las Corporaciones beneficiadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente capítulo.
4. Recibir y evaluar las solicitudes de asignación de recursos presentadas por las Corporaciones, teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el presente capítulo y aquellos determinados en el reglamento operativo.

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

5. Revisar e informar periódicamente al Comité sobre la situación de recaudo del Fondo y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Corporaciones, la cual se podrá realizar cuatrimestralmente.
6. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados por el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo.
7. Prestar apoyo administrativo y ejercer como Secretario del Comité.
8. La Secretaría podrá apoyarse en las dependencias del Ministerio.
9. Las demás que le sean requeridas por el Comité.

PARAGRAFO: Distribuir mediante correo electrónico las actas después de cada sesión para la aprobación de los miembros del Comité asistentes a la sesión a más tardar 5 días hábiles después del Comité. En este sentido, una vez recibidas por los miembros del Comité, contarán con 5 días hábiles para presentar observaciones al documento o en su efecto aprobarlas. Si transcurridos los cinco días hábiles no se presentan observaciones, se dará por entendido que están de acuerdo con el contenido de la misma y se procederá a legalizar el acta con la suscripción de firmas.

ARTICULO 7°. INGRESOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. Serán ingresos del Fondo de Compensación Ambiental los montos transferidos por las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes al 20% de los recursos percibidos por concepto de transferencias del sector eléctrico y el 10% de las restantes rentas propias con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y de aquellos que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán clasificar los ingresos de las rentas propias según el **CONCEPTO DE INGRESO** de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 “CLASIFICADORES AUXILIARES O ATRIBUTOS PARA EL REGISTRO PRESUPUESTAL” de la Resolución Orgánica número 40 del 23 de julio de 2020, expedida por la Contraloría General de la República CGR, y demás normas que las modifiquen, adicionen, o sustituyan.

PARAGRAFO SEGUNDO. El registro de dicho concepto de ingreso debe ser independiente del momento del recaudo, indicando explícitamente la renta propia generada, para que los aportes se realicen sobre la base del recaudo efectivo mensual y no sobre clasificaciones internas que tenga cada Corporación.

PARAGRAFO TERCERO. Los recursos del FCA se componen por:

- Los aportes que deben realizar las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Los intereses de mora en el pago de los aportes.
- Los rendimientos financieros que se generan en la Cuenta Única Nacional – CUN del FCA.
- Los recursos que siendo asignados a las Corporaciones Beneficiarias no sean ejecutados o comprometidos por estas, en este sentido, dichos recursos quedarán en la CUN – FCA como parte de la bolsa disponible para futuras convocatorias de distribución de recursos.

ARTÍCULO 8°. MECANISMOS DE RECAUDO. El mecanismo de recaudo de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental se realizará en los términos previstos en el artículo 2.2.9.5.1.9 del decreto 1076 de 2015 y demás normativa concordante.

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO. El proceso de recaudo inicia con la recepción del informe mensual de liquidación de aportes a transferir al FCA enviado por las Corporaciones Autónomas Regionales y termina con la generación de los informes sobre el estado del recaudo para el Comité del FCA. Para efectuar el recaudo de los aportes de Ley 344 de 1996, se establece el siguiente procedimiento:

- a. Las Corporaciones aportantes deberán remitir el Informe mensual de liquidación de aportes a transferir al FCA, a más tardar dentro de los 12 días calendario del mes siguiente al recaudo efectivo.
- b. La Secretaría Técnica del FCA verificará que el informe de liquidación mensual presentado por las Corporaciones se encuentre debidamente firmado por el Tesorero y el Director General de la Corporación y, contenga el valor de los montos recaudados y porcentajes establecidos en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, conforme al Catalogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) de la Contraloría General de la República, en el formato establecido para tal fin.
- c. Los valores presentados por las corporaciones aportantes en el informe anteriormente mencionado, deben registrarse sin centavos y redondeados en pesos.
- d. La Secretaría Técnica deberá enviar a más tardar dentro de los 13 días calendario de cada mes las liquidaciones a la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF). En el caso que las liquidaciones no cumplan con el lleno de los requisitos se realizará requerimiento a las Corporaciones Autónomas Regionales para que subsanen el informe mensual de liquidación. Los ajustes a que haya lugar, no exonera a la Corporación del cumplimiento de las fechas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento para la presentación del informe y para el pago de los aportes.
- e. Las Corporaciones aportantes deberán reportar en el Sistema de Información, Planeación y Gestión Ambiental de las CAR, CARDINAL los recaudos de los recursos propios, de conformidad con el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) establecido por la Contraloría General de la República y los aportes al Fondo de Compensación Ambiental, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, el último día hábil del mes siguiente del recaudo efectivo
- f. Los recursos deberán ser girados a la cuenta especial designada para este fin, en el mes siguiente al recaudo. El monto del pago debe estar acorde con los valores registrados en el “Informe mensual de liquidación de aportes a transferir al Fondo de Compensación Ambiental”, presentado previamente por las Corporaciones. La transferencia de los aportes deberá realizarse a través del botón PSE de la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible denominado “pago de aportes FCA” o transferencia electrónica.
- g. Cuando los días estipulados en los literales a, d y f sean feriados o no hábiles, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil siguiente.
- h. Las corporaciones aportantes, deberán enviar a la Secretaría Técnica del FCA a más tardar el último día hábil del mes en el que se efectuó el pago, la respectiva copia del soporte de la transferencia realizada.
- i. La Secretaría Técnica verificará que las corporaciones envíen la respectiva copia del soporte de la transferencia realizada dentro de los plazos estipulados y emitirá mensualmente un informe sobre el estado del pago de los aportes al Comité del FCA, el cual también será enviado a los delegados del Ministerio de Ambiente ante los Consejos Directivos de las Corporaciones.
- j. La Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), de acuerdo con los procedimientos internos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

realizará mensualmente la causación, contabilización y conciliación del pago de los aportes transferidos por las Corporaciones Autónomas Regionales. Una vez realizada la conciliación de los pagos, la SAF enviará a la ST-FCA el informe de los recaudos registrados como insumo para la verificación del cumplimiento de obligaciones por parte de las corporaciones aportantes.

- k. Una vez recibido el informe de liquidación de aportes y el soporte de la transferencia por parte de la Corporación, la Secretaría Técnica del FCA validará que la información y valores registrados sean acordes con el periodo de liquidación, en caso contrario se requerirá a la Corporación y se informará a la oficina jurídica las inconsistencias con el fin de que se realicen las acciones legales a las que haya lugar.
- l. Cuando una Corporación se encuentre en mora, la Secretaría Técnica remitirá la documentación respectiva a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se adelanten las acciones legales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1705 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- m. La Oficina Asesora Jurídica reportará a la Subdirección Administrativa y Financiera, la información de gestión de cartera para el trámite de registro y control por parte del Grupo Central de Cuentas y Contabilidad o el que haga sus veces, como única fuente de revelación de la información financiera.
- n. Las corporaciones beneficiarias deberán transferir a la cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tenga destinada para el recaudo de los recursos del Fondo, los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias en las que se giran los recursos correspondientes a la distribución del FCA., durante el siguiente mes de la causación.
- o. Las corporaciones beneficiarias deberán reintegrar los recursos que correspondan a compromisos no ejecutados en su totalidad. En este sentido, cada vez que se realicen los reintegros, la Corporación deberá enviar una comunicación a la Secretaría Técnica del FCA en la que se especifique lo siguiente:
 - La vigencia y el acto administrativo mediante el cual se realizó la distribución de los recursos.
 - Especificar si los recursos corresponden a gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda.
 - Describir la justificación del reintegro.
 - Una vez realizado el pago, enviar copia a la Secretaría Técnica del FCA.

PARAGRAFO PRIMERO. La Secretaría Técnica del FCA bimestralmente cotejará en el CUIPO (Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario) de la Contaduría General de la Nación, el reporte de los recursos de ejecución de gastos de las Corporaciones con los reportes de las transferencias realizadas por las Corporaciones Aportantes al FCA, para verificar la consistencia de los valores reportados, realizará las alertas pertinentes a los miembros del comité del FCA e iniciará el proceso correspondiente con la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento en el giro de los recursos del recaudo con destino al FCA acarreará las sanciones legales pertinentes, conforme lo indica la resolución 1705 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa que la modifique o la sustituya.

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

ARTÍCULO 10°. DEFINICIÓN DE CORPORACIONES BENEFICIARIAS. El Comité FCA determina un número de hasta 15 Corporaciones beneficiarias de los recursos del Fondo, destinados a financiar gastos de funcionamiento, inversión ambiental y servicio de la deuda en una determinada vigencia fiscal, en los siguientes términos:

Son beneficiarias directas hasta siete (7) corporaciones definidas por la ley como de Desarrollo Sostenible, ya que, al ser responsables del manejo y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, tienen menores posibilidades de generación de ingresos en virtud de que no están facultadas para autorizar el aprovechamiento de los recursos bajo su administración.

También serán beneficiarias, hasta ocho (8) Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales se identificarán aplicando los cuatro (4) criterios de elegibilidad descritos en el presente reglamento, siempre y cuando no se encuentren en mora de más de 90 días calendario en el cumplimiento del pago de los aportes definidos en la Ley 344 de 1996, priorizando las Corporaciones con menor capacidad de generar recursos propios, de acuerdo al presupuesto total de la vigencia anterior cerrada, menos descuentos establecidos en el presente Reglamento. Siendo el presupuesto total de la vigencia anterior cerrada al momento de realizar el ejercicio de identificación de las Corporaciones beneficiarias, el único punto de referencia oficial, para iniciar el ejercicio de identificación y aplicación de criterios de elegibilidad.

Las Corporaciones podrán ser beneficiarias de los recursos del FCA, siempre y cuando radiquen de manera oportuna las iniciativas de inversión y necesidades de funcionamiento conforme los términos de referencia establecidos por la Secretaría Técnica del FCA.

ARTÍCULO 11° CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD. Para la selección de las ocho (8) Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental, a que hace referencia el inciso segundo del artículo precedente, se tendrán como referencia los siguientes criterios:

No.	Criterios de elegibilidad	Puntuación
1	Presupuesto total de la Corporación correspondiente a la vigencia anterior cerrada menos descuentos establecidos en el Reglamento Operativo	50
2	Cumplimiento en la liquidación y transferencia de aportes durante la vigencia anterior cerrada.	15
3	Ejecución de los recursos de inversión asignados por el FCA en la vigencia anterior cerrada.	15
4	Indicador IEDI – Global.	20
Total		100

Tabla 1. Criterios de elegibilidad.

El resultado final de la valoración es la sumatoria aritmética de todos los puntajes de los criterios de elegibilidad.

1) Presupuesto total de la Corporación correspondiente a la vigencia anterior cerrada menos descuentos establecidos en el presente reglamento.

Este criterio tiene una valoración máxima de 50 puntos y tendrá como referencia el valor del presupuesto total de la vigencia fiscal cerrada de cada Corporación Autónoma

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

Regional a la fecha que se realiza el respectivo ejercicio, deduciendo de dicho presupuesto los Ingresos provenientes de Convenios, Recursos FCA, Recursos FONAM, Recursos SGR, Recursos de la Nación con destinación específica para sentencias y conciliaciones. El puntaje por asignar se determinará de acuerdo con la posición que ocupe la Corporación Autónoma Regional, como resultado de organizar el presupuesto después de deducciones de menor a mayor, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Posición de las Corporaciones Autónomas Regionales de menor a mayor presupuesto después de deducciones.	Puntuación
1-8	50
9-16	37.5
17-24	25
25 < n	12.5

Tabla 2. Asignación de porcentajes según presupuesto después de deducciones.

2) Cumplimiento en la liquidación y transferencia de aportes durante la vigencia anterior cerrada al realizar el ejercicio de identificación de las corporaciones beneficiarias.

Este criterio tiene una valoración máxima de 15 puntos, en él se verificará el cumplimiento en la entrega del informe mensual de liquidación de aportes al FCA y transferencias de los aportes de ley, en los términos previstos en el artículo 9 del presente reglamento, de manera proporcional, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cumplimiento liquidación y transferencia	Puntuación
12	15.00
11	13.75
10	12.50
09	11.25
08	10.00
07	8.75
06	7.50
05	6.25
04	5.00
03	3.75
02	2.50
01	1.25
00	0

Tabla 3 Cumplimiento aportes de Ley

3) Ejecución de los recursos de inversión asignados por el FCA en la vigencia anterior cerrada al realizar el ejercicio de identificación de las corporaciones beneficiarias.

Este criterio tiene una valoración máxima de 15 puntos, en él se verificará la ejecución presupuestal por parte de las Corporaciones beneficiarias en relación con la ejecución de los recursos transferidos por el FCA en la vigencia anterior cerrada, contrastando

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

los recursos pagados por las Corporaciones beneficiarias, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Ejecución eficiente: ejecución del 100% de los recursos de inversión del FCA en vigencia.

Ejecución eficaz: ejecución de los recursos de inversión del FCA entre el 85% y 99% en vigencia y constitución de reserva inferior al 15%.

Ejecución deficiente: ejecución de los recursos de inversión del FCA inferior al 85% y constitución de reserva superior al 15% o pérdida de recursos por apropiación de recursos, superior al 5%.

Para determinar el avance en la ejecución presupuestal, se tendrá como referencia el siguiente indicador:

$$\% \text{ Avance Financiero} = \frac{\text{Obligación}}{\text{Apropiación Vigente}} \times 100$$

Para las corporaciones que no hayan ejecutado recursos del FCA en la vigencia anterior, se tendrá como referencia para el ejercicio, el último reporte de ejecución FCA de vigencias pasadas.

Para corporaciones que no hayan sido beneficiarias de recursos del FCA y solo para términos del ejercicio, se tendrá como referencia el % de avance financiero la ejecución presupuestal de la Entidad del Presupuesto General de la Nación de la vigencia anterior cerrada.

Por lo anterior, se define la categorización y porcentaje de asignación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ejecución Presupuestal	Puntuación
Ejecución presupuestal eficiente	15.00
Ejecución presupuestal eficaz	11.25
Ejecución presupuestal deficiente	3.75

Tabla 4. Ejecución presupuestal de los recursos FCA

Nota: En el periodo de transición y distribución de recursos (2024), se tendrá como puntuación para el criterio, la máxima para todas las Corporaciones.

4) Indicador de Evaluación y desempeño institucional – IEDI – Global.

Este criterio tiene una valoración máxima de 20 puntos y se asignará el valor correspondiente al resultado de la evaluación del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI) de las CAR, respecto al último valor reportado por la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y del Sistema Nacional Ambiental – SINA a la fecha que se realice el ejercicio de acuerdo con la siguiente categorización:

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

Categorización	Rango de calificación IEDI	Puntuación
Sobresaliente	Entre 80% - 100%	20
Satisfactorio	Entre 70% - 79%	15
Medio	Entre 60% - 69%	10
Bajo	Entre 40% - 59%	5
Critico	< 40%	0

Tabla 5. Categorización IEDI.

Nota: En el periodo de transición y distribución de recursos (2024), se tendrá como puntuación para el criterio, la máxima de 20 puntos para todas las Corporaciones.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse un empate respecto al resultado final de la valoración de los criterios de elegibilidad, se tendrá como criterio de desempate el resultado del componente financiero y presupuestal del IEDI, con relación al último valor reportado por la Dirección de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Sistema Nacional – SINA. Si llegase a persistir la igualdad en la valoración, se tendrá como criterio de desempate el mayor porcentaje en el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) reportado por el DANE para las corporaciones.

ARTÍCULO 12°. CRITERIOS GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.

La propuesta de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental entre funcionamiento, inversión y servicio de la deuda se hará sobre la base de un análisis de las necesidades globales para cada uno de estos conceptos, priorizando los gastos de inversión.

La distribución de los recursos entre corporaciones beneficiarias del Fondo se hará con base en los recaudos efectuados. Los criterios generales para tener en cuenta en la distribución serán: presupuesto total para cada Corporación en cada vigencia fiscal discriminado por fuentes, capacidad de generación de recursos propios, las condiciones socioeconómicas y prioridades temáticas nacionales y regionales definidas por el Comité.

ARTÍCULO 13°. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ASIGNACIÓN. Una vez definidas las Corporaciones Beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental para una determinada vigencia fiscal, la Secretaría Técnica del FCA realizará la propuesta indicativa para la asignación de los recursos de inversión aplicando los cinco (5) criterios, que se enuncian a continuación:

- 1) Porcentaje de área de la Corporación en relación con el área total de las jurisdicciones: Corresponde al porcentaje de área de la jurisdicción en kilómetros cuadrados de la Corporación, respecto al área total del territorio Nacional.
- 2) Porcentaje de recursos FCA pagados en la vigencia inmediatamente anterior cerrada respecto a los recursos asignados: se tomará el informe de ejecución presupuestal del aplicativo SIIF Nación correspondiente a la vigencia anterior cerrada. Para determinar el avance en la ejecución presupuestal, se tendrá como referencia el siguiente indicador:

$$\% \text{ Avance Financiero} = \frac{\text{Pagado}}{\text{Apropiación Vigente}} \times 100$$

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

- 3) Porcentaje de cofinanciación de otras fuentes diferentes a recursos FCA que gestione la CAR, para este criterio se tendrá en cuenta el total de recursos de inversión asignados por el FCA en la vigencia anterior, tomando la información de los proyectos ejecutados por las corporaciones beneficiarias correspondiente a la vigencia anterior cerrada, para determinar el porcentaje de cofinanciación con respecto a los recursos asignados, esta cofinanciación las corporaciones podrán realizarla con recursos económicos y/o en especie. A mayor cofinanciación mayor puntaje en este ítem (tabla 6.).

$$\text{COFINANCIACIÓN (\%)} = \frac{\text{Valor Cofinanciación Corporación}}{\text{Cuota de asignación} + \text{Cofinanciación Corporación}} \times 100$$

- 4) Indicador NBI: consolidado para cada Corporación, tomando como fuente la última información por municipio que presente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Para cada Corporación se toma el valor promedio del porcentaje de NBI de los municipios que conforman cada jurisdicción.
- 5) Porcentaje de mejora del IEDI Misional de una vigencia a otra: se tomará como fuente el reporte anual del Índice de Evaluación y Desempeño Institucional de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (IEDI), emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial – SINA correspondiente a la vigencia anterior cerrada. En este criterio se evalúa el porcentaje de mejora del IEDI Misional como estímulo a las Corporaciones que presentan una mejora en este criterio. Es decir, se evaluará el porcentaje de mejora del IEDI misional de las 33 Corporaciones existentes, otorgando 33 puntos a la Entidad que posee el mayor porcentaje de la mejora del IEDI Misional entre las dos últimas vigencias y se asigna un puntaje de manera descendente a las demás hasta asignar 1 punto a la de menor porcentaje de mejora.

Para estos criterios se establecerá una calificación entre 0 y 100 puntos, la cual se definirá de la siguiente manera:

$$\text{CALIFICACIÓN} = \frac{(\text{XI} - \text{valor mínimo}) \times 100}{(\text{valor máximo} - \text{valor mínimo})}$$

Donde:

XI = Corresponde al valor del criterio a calificar para cada Corporación

Valor máximo y valor mínimo: corresponde a los valores máximos y mínimos encontrados para cada criterio en el conjunto de Corporaciones a calificar.

Una ponderación que en su conjunto permita identificar y ordenar el grado de necesidad de financiamiento de las Corporaciones, la cual se establecerá de la siguiente manera:

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

No.	Criterios de Asignación	Peso (%)
1	Porcentaje de área de la Corporación con relación al área total de las jurisdicciones	15
2	Porcentaje de recursos FCA pagados en la vigencia inmediatamente anterior cerrada respecto a los recursos asignados.	30
3	Porcentaje de cofinanciación de otras fuentes diferentes a recursos del FCA al total de recursos de inversión asignados en proyectos que involucren recursos del FCA en la vigencia.	20
4	Indicador NBI.	20
5	Porcentaje de mejora del IEDI Misional de una vigencia a otra.	15
Total		100

Tabla 6. Criterios de asignación recursos de inversión

La sumatoria de las calificaciones de cada criterio por su correspondiente ponderación será parámetro de referencia para la asignación de las 15 Corporaciones beneficiarias.

PARÁGRAFO. Para determinar el tope máximo de asignación de los recursos de inversión del FCA, se tendrá como referencia el marco fiscal de mediano plazo, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 14°. CRITERIOS MÁXIMOS DE ASIGNACIÓN. El monto máximo de asignación FCA en una vigencia para cada Corporación incluidos los recursos para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda no podrá ser inferior al 4% ni superior al 15% de la apropiación total de la vigencia, para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Y = (m \cdot x) + b$$

Donde **Y** es el valor de cada criterio normalizado entre 4 y 15, **m** es la división entre la diferencia de los límites superior e inferior y la diferencia entre el valor máximo y mínimo de cada criterio, **x** la diferencia entre cada valor y el valor máximo de cada criterio y **b** el límite superior (15).

$$m = \frac{L_{sup} - L_{inf}}{X_{max} - X_{min}} \quad x = X_i - X_{max}$$

ARTÍCULO 15°. CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS INVERSIÓN. La convocatoria para la presentación de iniciativas de inversión se realizará mediante acto administrativo suscrito por la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental y comunicado de manera oficial a las Corporaciones Beneficiarias.

La Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental definirá los términos de referencia de la convocatoria, al igual que el cronograma, los cuales podrán ser modificados por razones debidamente motivadas.

PARAGRAFO PRIMERO. La corporación beneficiaria que siendo convocada a presentar proyectos de inversión no cumpla con los términos de referencia definidos por la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental, no será tenida en cuenta para la distribución de recursos en la vigencia y se procederá a redistribuir el saldo proporcionalmente entre las Corporaciones que cumplieron con los términos de la convocatoria, en la medida que las entidades beneficiarias justifiquen la necesidad sin superar el 15% de la aprobación total de la vigencia.

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorice el uso o liberación de recursos de inversión adicionales disponibles en la cuenta CUN del FCA, para una vigencia fiscal en la cual ya se haya realizado la asignación y distribución indicativa de los recursos a las corporaciones beneficiarias con los valores presupuestados inicialmente, la Secretaría Técnica realizará una nueva convocatoria a las mismas corporaciones beneficiarias.

ARTÍCULO 16° TERMINOS DE REFERENCIA. La Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental estructurará los términos de referencia de la convocatoria, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción sucinta de la convocatoria.
2. Objeto de la convocatoria.
3. Programas, temas y metas prioritarias.
4. Condiciones técnicas mínimas de la convocatoria, las cuales se establecerán teniendo como referencia lo establecido en la guía para la presentación y evaluación de proyectos de inversión del sector ambiente código G-E-GIP-04, en lo pertinente.
5. El valor estimado de la convocatoria.
6. Cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 17° APOYO METODOLÓGICO A LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. La Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental brindará de manera previa a la radicación de iniciativas de inversión acordes con los términos de referencia, apoyo metodológico a las corporaciones beneficiarias, a través del Grupo de Gestión de Proyectos y áreas técnicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la estructuración de los proyectos.

El apoyo en la estructuración de proyectos se realizará a través de ciclos de capacitaciones anuales en el marco del apoyo al fortalecimiento de las competencias de las Corporaciones. El cronograma del apoyo en la estructuración de proyectos será establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

La prestación del apoyo a la estructuración por parte de la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental no exonera a las corporaciones beneficiarias de la responsabilidad en la formulación de sus proyectos y no obliga a la aprobación de estos.

ARTÍCULO 18°. REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará la evaluación del proyecto de inversión, conforme los términos de referencia de la convocatoria y lo establecido en la guía para la presentación y evaluación de proyectos de inversión del sector ambiente Código G-E-GIP-04 o la versión que la modifique o sustituya y emitirá el respectivo concepto técnico.

El concepto técnico favorable mantendrá su estado siempre y cuando no se modifiquen ninguno de los requisitos técnicos, metodológicos, legales, financieros y administrativos señalados para su formulación. En caso de que se modifique alguno de los requisitos descritos anteriormente, la Corporación deberá ajustar el proyecto adjuntando los respectivos soportes para mantener el concepto técnico favorable.

El concepto técnico favorable de un proyecto de inversión no obliga la distribución de recursos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta distribución

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

está definida por el Comité del FCA a través de la aprobación en acta de comité y por la disponibilidad de recursos.

Las corporaciones beneficiarias que cuenten con el concepto técnico favorable de sus proyectos deben realizar la transferencia de la información de los mismos en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) con el fin de iniciar el trámite de registro oportuno de los mismos ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP), requisito indispensable para realizar los trámites de distribución de los recursos asignados para cada proyecto.

ARTICULO 19°. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN. Con base en la Distribución aprobada por la Dirección del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se adelantarán las acciones para la Distribución de Recursos del Fondo de Compensación Ambiental, por medio de la Ley de Presupuesto o Resolución de Distribución.

Los recursos de inversión y funcionamiento que son distribuidos mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estarán disponibles para su ejecución, a partir de la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se encuentran en el aplicativo SIIF Nación.

ARTICULO 20°. AUTORIZACIÓN DEL GIRO DE LOS RECURSOS DEL FCA. La Secretaría Técnica del FCA autorizará el giro de los recursos una vez se haya verificado lo siguiente:

- Que las corporaciones aportantes beneficiarias del FCA, se encuentren al día con el pago de los aportes mensuales estipulados en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 de acuerdo con los tiempos establecidos en el presente reglamento operativo.
- Que las corporaciones beneficiarias se encuentren al día con la obligación de presentación de los informes de avance o finales de los proyectos de inversión, así como los de funcionamiento de acuerdo con los tiempos establecidos para tal fin en el manual de seguimiento a proyectos de inversión del sector ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA código M-E-GIP-01 o el manual que lo modifique o lo sustituya y para los recursos de funcionamiento en el presente reglamento Art. 28 y que estos cumplan en su totalidad con la verificación preliminar de información concerniente a la legibilidad y acceso a los soportes y demás documentos que los respaldan.

ARTICULO 21°. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN DEL FCA. A efectos de realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las corporaciones beneficiarias del FCA, se ejecutarán las acciones establecidas en el manual de seguimiento a proyectos de inversión del sector ambiental financiados con recursos del FONAM y el FCA código M-E-GIP-01, o el manual que lo modifique o lo sustituya, dicho seguimiento se realizará con base en el Plan Operativo Anual (POA) del proyecto aprobado por la secretaría técnica del FCA documento establecido como línea base para realizar las acciones de seguimiento de los proyectos de inversión, entre otros documentos.

PARAGRAFO. Para el cierre de los proyectos de inversión del FCA, la Secretaría Técnica a través Grupo Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento a Proyectos de Inversión, deberá emitir un informe final aceptado, donde se admite la información final técnica y financiera remitida por la Corporación.

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

La Secretaría Técnica del FCA informará a los miembros del Comité, los proyectos con informe final aceptado, con el fin de formalizar el cierre de proyectos, los cuales deberán quedar relacionados en el acta de la sesión.

ARTICULO 22°. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE INVERSIÓN. Las corporaciones beneficiarias, podrán solicitar a la Secretaría Técnica del fondo de compensación ambiental modificaciones al proyecto, únicamente durante la vigencia para la cual fueron asignados los recursos, teniendo en cuenta los lineamientos generales que se describen a continuación:

- Las solicitudes deberán presentarse en formato digital y radicado de manera oficial al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Las solicitudes deben estar firmadas por el Director General de la Corporación.
- Informe del estado de la ejecución física y financiera del proyecto con los respectivos soportes.
- Presentar la justificación y soporte de cada uno de los cambios propuestos.
- Anexar el formato POA aprobado y nuevo POA propuesto, resaltando los cambios.

PARAGRAFO. No procederá la modificación del proyecto cuando implique la ampliación del cronograma de ejecución y la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente para la que fueron asignados los recursos, de acuerdo con los principios de planificación y anualidad establecidos en los artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y demás normas concordantes.

ARTICULO 23°. SOLICITUD DE RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO. La Secretaría Técnica del FCA extenderá invitación escrita para que presenten solicitud de financiación de recursos de funcionamiento a las corporaciones identificadas en el artículo 10 del presente reglamento, indicando, lugar, fecha, hora límite de radicación de solicitudes y requisitos para la presentación de estas, indicados en el artículo 24 de este reglamento.

ARTICULO 24°. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Las corporaciones beneficiarias deberán allegar la solicitud de recursos de funcionamiento por escrito dirigida a la Secretaría Técnica del FCA y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Solicitud de recursos de funcionamiento suscrita por el representante legal de la Entidad.
- b) Formato Excel “Solicitud de Recursos de Funcionamiento código F-E-GIP-09”, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal y tesorero de la Entidad.
- c) Justificación técnica y económica debidamente sustentada por cada rubro presupuestal en el que se planea asignar los recursos solicitados, conforme al Catalogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) de la Contraloría General de la República.
- d) La Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental podrá solicitar en cualquier momento, información y documentación adicional, complementaria o aclaraciones de los documentos entregados. Dichas solicitudes se harán mediante comunicación electrónica dirigida al director general, con copia a la Corporación.
- e) La Secretaría Técnica del FCA validará en el SIIF Nación el reporte presupuestal de la vigencia anterior con el reporte de la vigencia actual para calcular el déficit que presenta la Corporación beneficiaria y asignar los recursos de funcionamiento, de acuerdo con los montos máximos establecidos en el presente reglamento operativo.

PARAGRAFO. En el caso de que las corporaciones beneficiarias radiquen de manera extemporánea la “Solicitud de Recursos de Funcionamiento”, se procederá a iniciar el

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

trámite de distribución recursos de funcionamiento mediante resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez se expida el decreto de incremento salarial por parte de Gobierno Nacional de la vigencia de la asignación, conforme lo establecido en Artículo 2.2.9.5.1.4 y Artículo 2.2.9.5.1.8. del Decreto de 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la corporación beneficiaria que radique de manera extemporánea tendrá la disponibilidad de los recursos de funcionamiento, una vez se expida el Decreto de incremento salarial de la vigencia de ejecución.

ARTÍCULO 25°. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO. La revisión y evaluación de las solicitudes de recursos de funcionamiento será realizada por la Secretaría Técnica del FCA, quien verificará el cumplimiento de los requisitos señalados por el Ministerio Hacienda y Crédito Público, conforme a la normativa de austeridad del gasto, teniendo en cuenta la coherencia y pertinencia de la información soporte de la solicitud.

ARTÍCULO 26°. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO. La Secretaría Técnica del FCA elaborará la propuesta indicativa de distribución de recursos de funcionamiento con base en las necesidades radicadas por las Corporaciones beneficiarias, lineamientos, directrices y crecimiento presupuestal establecidos por el Gobierno Nacional, dicha propuesta será sometida a aprobación por el Comité del FCA.

La Secretaría Técnica del FCA informará mediante comunicación escrita o electrónica a las corporaciones beneficiarias, los montos aprobados por imputación presupuestal del gasto a nivel detallado (Cuenta, Subcuenta, Objeto del Gasto, Ordinal y Subordinal), asimismo solicitará a las corporaciones la presentación del Plan Operativo Anual (POA) en el formato con código F-E-GIP-10 o el formato que lo modifique o sustituya, donde estas remitirán a esta Secretaría la ratificación de los montos aprobados o efectuarán y enviarán los ajustes sin que se presenten modificaciones de montos entre Cuentas y Subcuentas presupuestales.

PARAGRAFO. Cuando los recursos de funcionamiento no sean distribuidos totalmente, transcurridos 30 días calendario posteriores a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de recursos de funcionamiento y persista extemporaneidad en la entrega del formato solicitado por parte de algunas corporaciones, la Secretaría Técnica del FCA realizará la distribución del saldo de los recursos entre las Corporaciones que radicaron oportunamente las necesidades de recursos, sin exceder el monto máximo de asignación del 15% para cada corporación establecido en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27°. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO. El Gobierno Nacional distribuirá anualmente en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, los recursos del Fondo de Compensación Ambiental destinados para funcionamiento y servicio de la deuda, con base en la propuesta presentada por el Comité del Fondo, dicha distribución se realizará sin incremento salarial.

Una vez se expida y entre en vigencia el acto administrativo que establezca el incremento salarial, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la distribución del saldo de los recursos de funcionamiento a las Corporaciones beneficiarias, al igual que los recursos de funcionamiento de las Corporaciones que

“Por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación”

radicaron de manera extemporánea la solicitud de funcionamiento, conforme lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28°. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO. Las corporaciones beneficiarias de los recursos de funcionamiento deberán presentar a la Secretaría Técnica del FCA, tres (3) informes de avance y uno (1) final a partir de la fecha de inicio de la ejecución de los recursos, en el formato establecido “ejecución de recursos de funcionamiento” código F-E-GIP-12.

ARTÍCULO 29°. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA FINANCIAR SERVICIO DE LA DEUDA. El Fondo de Compensación Ambiental, financiará solicitudes para el pago de servicio de la deuda de las corporaciones beneficiarias en una determinada vigencia, en el caso que la Corporación requiera hacer un redireccionamiento de los recursos propios para atender eventos de fuerza mayor o caso fortuito y esto genere déficit para el pago del servicio de la deuda. En la solicitud, la Corporación deberá presentar:

- Antecedentes del empréstito, copia del contrato del crédito y sus modificaciones.
- Justificación técnica y económica del requerimiento de recursos.
- Cronograma de ejecución y desembolsos.

ARTICULO 30°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento Operativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa los acuerdos número:1 de 1999, 4 de 2010, 5 de 2011, 6 de 2012, 7 de 2013, 8 de 2018 y el documento denominado Guía Metodológica y Requisitos del Fondo de Compensación Ambiental del año 2013.

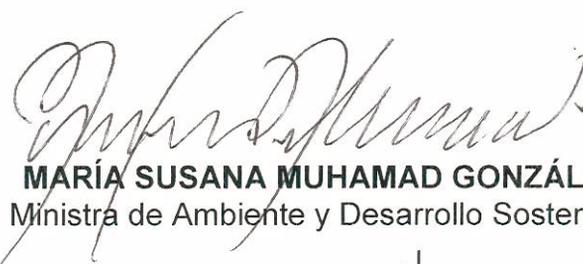
Una vez entre en vigencia el presente Reglamento se procederá al desarrollo de las actividades relacionadas con el recaudo, el seguimiento y las acciones que conlleven a la distribución de los recursos de la vigencia 2024.

ARTICULO 31°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

03 ABR 2023



MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Jorge Eduardo Ramírez Hincapié, Grupo Gestión de Proyectos – OAP. *elo*
Revisó: Sandra Patricia Bojacá Santiago, Jefe de Oficina Asesora de Planeación – OAP/Secretaría Técnica del FCA *GTB*